

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00075-00

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: Solicitud de restitución de Tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Rafael del Cristo García Núñez, Damaris Margoth Yepes Canchila, Bleydi Isabel Jiménez Mendoza, Delsabet Núñez, Carlos Arturo Pérez Cárdenas, José Aniceto Villegas Canoles, Nader Enrique Martínez Álvarez, Rafael Francisco López Polo, Ubaldo Hernández de Ávila, Eduardo Rafael López Tobías, Manuel María Serpa Jiménez y Emiro Alfonso Martínez Buelvas.

Demandado/Oposición/Accionado: Ninguno

Predio: Limos y Números Parcelas Nos. 156-162-123-129-149-168-151-184-158-186-111 y 174.

I. ASUNTO A TRATAR

En atención a la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 30 de junio de 2020.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Por conducto de la providencia precitada se determinó, “ordenar la protección del Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras Abandonadas y/o Despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, DELSABET NUÑEZ VARGAS, CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS y de sus núcleos familiares al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, corolario de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material de las parcelas 56-162-123-129-149-168-151-184-158-186-111 y 174, pertenecientes al predio “LIMOS Y NUMEROS”, y distinguidas con folios de matrícula inmobiliaria nos. 342-31543 y 342- 1809, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron veintiocho (28) órdenes, destinadas a una diversidad de entidades, de las cuales algunas ya dieron cumplimiento a lo ordenado, mientras que de otras se echa de menos pronunciamiento al respecto.

- En tal sentido observa este despacho, que en el ordinal décimo quinto (15) de la sentencia sub examine se ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de los predios lograda en los informes técnicos prediales aportados al plenario, cuyas copias le fueron remitidas, con ocasión de lo antes descrito el órgano cartográfico allegó memorial fechado el 12 de julio de 2021¹, informando que daba cumplimiento a la carga endilgada, en cuanto a las parcelas 123, 129,151,11 y 174, acotando que en relación a la inscripción catastral ordenada, de las demás parcelas, (156, 162, 149, 168, 184, 158 y 186), se constató que la mismas no aparecían inscritas en sus bases de datos SNC, por lo cual procedió a radicar trámite de desenglobe en el predio con referencia catastral 70-508-00-01-00-00-0005-0003-0-00-00-0000 de nombre Limos y Números-El

¹ Anotación número 7, Portal de Restitución de Tierras.

Páramo y procedió así mismo mediante radicado en SNC No.70-508-0000115-2021 a realizar trámite de desenglobe, el cual se encontraba en proceso de ejecución.

Pues bien, en tal virtud, se procederá a requerir al órgano en mención a fin de que informe a este despacho, si ya se cumplió a cabalidad con la orden encomendada, es decir si realizó la actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos de las parcelas 156, 162, 149, 168, 184, 158 y 186, ordenada en el ordinal décimo quinto (15) de la sentencia de data 30 de junio de 2020.

- En otra arista, en el ordinal décimo séptimo del precitado fallo, se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para efectos de la entrega material de las parcelas restituidas, en coordinación con la UAEDGRT, en tal virtud la entidad comisionada, arrió escrito², a través del cual manifestó, que mediante auto adiado 15 de junio de 2023, decidió abstenerse de dar trámite a la comisión ordenada en el ordinal décimo quinto, de la sentencia de fecha 30 de junio de 2020, en atención a una diversa lista de circunstancias administrativas que imposibilitaron llevar a buen puerto la entrega encomendada, de manera tal que esta judicatura en consonancia con lo expuesto en las líneas que anteceden, reasume la tarea de hacer la entrega y aras de ello decide fijar fecha de coordinación de entrega con las partes y demás intervinientes.

Por otra parte, a la Agencia Nacional de Tierras se le encomendaron en el ordinal décimo noveno de la providencia bajo estudio, tres tareas, a saber:

1) En el evento de verificarse todos los requisitos legales, adjudique las parcelas que a continuación se relacionan a los solicitantes de restitución y a su cónyuge o compañera permanente al momento del abandono:

DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA	342-31543. Parcela 162
BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ	342-31543. Parcela 123
DELSABET NUÑEZ VARGAS	342-31543. Parcela 129
NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ.	342-1809. Parcela 151
RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO	342-31543. Parcela 184
UBALDO HERNANDEZ DE AVILA	342-31543. Parcela 158
EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS.	342-31543. Parcela 186
MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ.	342-31543. Parcela 111
EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS.	342-31543. Parcela 174

2) Que verifique los actos de adjudicación de las parcelas que a continuación se relación se relacionan para efectos de incluir a la cónyuge o compañera permanente como adjudicataria:

RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ	342-31543. Parcela 156
CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS.	342-31543. Parcela 149
JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES.	342-31543. Parcela 168

² Anotación número 23, Portal de Restitución de Tierras.

3) Que una vez se expidan los respectivos actos administrativos proceda a remitirlos de manera inmediata a la Oficina de Instrumentos Públicos Corozal, para su correspondiente inscripción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y el literal g) y parágrafo 4o del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Oficiése identificando cada una de las parcelas y acompañando los informes técnico prediales y de georreferenciación correspondiente.

Así las cosas, se advierte que la entidad encartada contestó³ remitiendo la resolución de adjudicación de las siguientes parcelas:

DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA	342-31543. Parcela 162
BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ	342-31543. Parcela 123
DELSABET NUÑEZ VARGAS	342-31543. Parcela 129
NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ.	342-1809. Parcela 151
RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO	342-31543. Parcela 184
UBALDO HERNANDEZ DE AVILA	342-31543. Parcela 158
EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS.	342-31543. Parcela 186
MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ.	342-31543. Parcela 111

Y a la vez solicitó aclaración en el sentido de que se le indicara, si lo que se buscaba con el punto dos (2), de la orden en cuestión era si existía acto administrativo de adjudicación a favor de los señores, o si en dicha orden lo que se busca era la revisión de los mismos con el fin de incluir a la cónyuge o compañera permanente, o, si en efecto, la orden iba encaminada a la adjudicación de las parcelas allí relacionadas, en ese derrotero mediante auto adiado 2 de junio de 2022, ordinal cuarto (4), se dispuso hacer la correspondiente aclaración, informándole a la mentada Agencia que respecto a los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS y JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, lo que se buscaba es que las adjudicaciones recayeran sobre los beneficiarios de la sentencia y sus esposas o compañeras permanentes.

En atención a que la entidad apercibida guardó silencio, el aludido requerimiento fue reiterado en el ordinal tercero del auto adiado 16 de noviembre de 2022, sin que hasta los corrientes se tenga respuesta que evidencie el cumplimiento de las ordenes en cita, esto es:

“19,1 En el evento de verificarse todos los requisitos legales, adjudique las parcelas que a continuación se relacionan a los solicitantes de restitución y a su cónyuge o compañera permanente al momento del abandono:

EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS.	342-31543. Parcela 174
---------------------------------	------------------------

19.2. Que verifique los actos de adjudicación de las parcelas que a continuación se relacionan para efecto de incluir a la cónyuge o compañera permanente como adjudicataria:

RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ	342-31543. Parcela 156
CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS.	342-31543. Parcela 149
JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES.	342-31543. Parcela 168

³ Anotaciones 017, 018, 024 y 027, exp. 2016- 00008, Portal de Restitución de Tierras
Código: FRTS - 015 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016

19.3. Que una vez se expidan los respectivos actos administrativos proceda a remitirlos de manera inmediata a la Oficina de Instrumentos Públicos Corozal, para su correspondiente inscripción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y el literal g) y parágrafo 4o del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Oficiéase identificando cada una de las parcelas y acompañando los informes técnico prediales y de georreferenciación correspondiente.”

A raíz de todo lo expuesto, se conminará a la entidad encargada de la administración de las tierras de la nación a fin de que cumpla con los exhortos descritos en las líneas que anteceden.

- Por otro lado, encuentra este operador judicial que en el ordinal vigésimo de la sentencia de marras, se estatuyó la siguiente orden:

“20° ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de Ovejas, la aplicación del acuerdo N° 003 de mayo 28 de 2013, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011. En consecuencia condonar las deudas por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios relacionados e identificados a lo largo del presente proveído. Lo anterior, para efectos de ser aplicado a los beneficiados en esta sentencia señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen (Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar).”

En razón a que las entidades convocadas al cumplimiento de la disposición citada, no comunicaron a esta agencia judicial nada concerniente al cumplimiento de la mantada orden, se les requirió nuevamente en providencias de data 2 de junio de 2022 y 16 de noviembre de 2022, acogiéndose escrito⁴, del Concejo Municipal de Ovejas, exponiendo que dicha corporación aprobó el acuerdo No 003 de mayo 28 de 2013, el cual tiene como objeto establecer la condonación y exoneración del Impuesto Predial a favor de los predios restituidos o formalizados en el marco de la ley 1448 de 2011, en el Municipio de Ovejas - Sucre.

En el acto administrativo en mención se facultó al Alcalde Municipal de Ovejas, para realizar la condonación y exoneración de los bienes restituidos. Por lo tanto es el Alcalde Municipal de Ovejas, quien tiene la Competencia para darle cumplimiento a la orden judicial, con ocasión de lo precedente se conminará al Alcalde de la Municipalidad en cuestión a fin de que se sirva dar cumplimiento de la orden en comento.

Se tiene también, que en el ordinal vigésimo primero (21) de la sentencia pluricitada se ordenó: *“ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen (Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE*

⁴ Anotación número 21, Portal de Restitución de Tierras.

MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar).” Y como quiera que a la fecha no se ha obtenido aun respuesta alguna por parte de la unidad requerida, se procederá a instarla nuevamente para que cumpla lo ordenado.

- En otra senda se otea en el expediente, libelo remitido por la UAEGRTD⁵, por medio del cual rinde informe de acatamiento a lo ordenado en el ordinal sexto (6) del auto de fecha 02 de Junio de 2022. Lo anterior con el fin de brindar colaboración a la UARIV para cumplir cabalmente con lo ordenado en el ítems veintitrés (23) de la sentencia de fecha 30 de Junio de 2020, esto es:

“23° ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, integrar a las víctimas restituidas señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar), y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.”

Habida cuenta que la unidad de victimas dio cumplimiento parcial a la orden bajo escrutinio, merced a que requería de la información descrita para cumplir cabalmente tal cometido y como quiera que su solicitud fue atendida por la UAEGRTD, y aun así se echa de menos pronunciamiento de su parte que predique el cumplimiento total de la orden apuntada, se conminará a la entidad de la administración para que acredite el cumplimiento de lo ordenado.

- En ese mismo derrotero en el ordinal vigésimo cuarto (24) de la sentencia subexamine se ordenó:

“ORDENAR a la a la Secretaría de Salud del municipio de Ovejas, verificar la afiliación de los beneficiarios señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205

⁵ Anotación número 17, Portal de Restitución de Tierras.

El Carmen (Bolívar), y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, disponiendo lo pertinente para quienes no se les hayan incluido, su ingreso al Sistema y la atención integral que requieran.

Como quiera que la entidad Municipal guardó silencio, se procederá a requerirlo nuevamente.

- En el ordinal veinticinco (25) de la pluricitada sentencia se ordenó:

“ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular a los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar) al programa de vivienda.”

Pues bien se ausculta en el expediente que dicha orden fue reiterada en auto de calendas 2 de junio de 2022, recibándose respuesta de la Cartera Ministerial⁶, en la cual afirmó que los hogares beneficiados con la sentencia aun na habían sido priorizados por parte de UAEGRTD, aunado a lo anterior adujo que los señores Delsabet Nuñez Vargas, Eduardo Rafael Lopez Tobiaz y Manuel Maria Serpa Jimenez no puede acceder al subsidio otorgado en la sentencia por cuanto son propietarios de diferentes inmuebles a nivel nacional, distintos al postulado.

Por razón de lo anterior se exhortó, en providencia inmediatamente anterior a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para que realizara la priorización del subsidio de vivienda rural a los hogares de los beneficiarios de la sentencia, ante el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, adscrito al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, Así mismo, deberá se le ordenó indagar con los señores Delsabet Núñez Vargas, Eduardo Rafael López Tobías y Manuel María Serpa Jiménez, su situación actual en cuanto a vivienda.

En atención a que hasta los presentes la entidad cuestionada no se ha pronunciado, se le requerirá con el objeto de que informe si cumplió lo ordenado.

- En el ordinal veinte seis (26), de la sentencia reseñada, se ordenó al Centro Nacional de Memoria Histórica, que documentara los hechos victimizantes ocurridos en la microzona de Ovejas, a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos, como quiera que aún no se evidencia cumplida esta orden se requerirá al órgano encargado de la misma para que se avenga a cumplir lo ordenado.

- Finalmente tenemos que en el último ordinal de la sentencia bajo control se ordenó:

“ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión de los miembros de los núcleos familiares de los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El

⁶ Anotación número 16, Portal de Restitución de Tierras.

Carmen Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar) en los programas de creación de empleo rural y urbano y a sus programas de formación y capacitación técnica en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.”

A este respecto dicha orden fue objeto de seguimiento en auto de data 02 de junio de 2023, reiterando así, el encargo encomendado al SENA, frente a lo cual la citada entidad contestó⁷, informando que una vez revisadas sus bases de datos, encontró que no había sido notificada de la sentencia, por lo cual solicitó se le notificara y en igual sentido solicitó a la UAEGRTD – Territorial Bolívar los datos de contacto de los beneficiarios de la pluricitada sentencia, en consonancia con lo anterior se ordenara, notificar la sentencia al Servicio Nacional de Aprendizaje a fin de que cumpla la orden cuestionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que cumpla con la orden impartida en el ordinal décimo quinto (15) de la sentencia de fecha 30 de junio de 2020, respecto a las parcelas 156, 162, 149, 168, 184, 158 y 186, esto es:

“ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de los predios lograda en los informes técnicos prediales aportados al plenario, cuyas copias se les remitirán. Oficiese.”

So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día **16 de abril de 2024**, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo reunión virtual de coordinación de entrega de los predios “parcelas número **67, 139, 120, 171, 78, 227, 182 y 113**, pertenecientes al predio de mayor extensión **“Limos y Números”**, distinguidas con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-162-123-129-149-168-151-184-158-186-111 y 174, ubicadas en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

TERCERO: CONMINAR a la Agencia Nacional de Tierras, para que dé cumplimiento al ordinal décimo noveno (19), de la sentencia de 30 de junio de 2020 proferida en este asunto así:

“19,1 En el evento de verificarse todos los requisitos legales, adjudique las parcelas que a continuación se relacionan a los solicitantes de restitución y a su cónyuge o compañera permanente al momento del abandono:

⁷ Anotación número 13, Portal de Restitución de Tierras.

EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS.	342-31543. Parcela 174
---------------------------------	------------------------

19.2. Que verifique los actos de adjudicación de las parcelas que a continuación se relación se relacionan para efecto de incluir a la cónyuge o compañera permanente como adjudicataria:

RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ	342-31543. Parcela 156
CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS.	342-31543. Parcela 149
JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES.	342-31543. Parcela 168

19.3. Que una vez se expidan los respectivos actos administrativos proceda a remitirlos de manera inmediata a la Oficina de Instrumentos Públicos Corozal, para su correspondiente inscripción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y el literal g) y parágrafo 4o del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese identificando cada una de las parcelas y acompañando los informes técnico prediales y de georreferenciación correspondiente.”

So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

CUARTO: conminar al Alcalde de Ovejas – Sucre a fin de que se sirva dar cumplimiento de la orden contenida en el ordinal vigésimo de la sentencia la sentencia de 30 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR al Fondo de la UAEGRTD, para que se avenga a darle cumplimiento a la orden endiligada a su cargo en el ordinal vigésimo primero (21) de la sentencia de 30 de junio de 2020 proferida en este asunto.

SEXTO: CONMINAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el objeto de que cumpla integralmente con la orden impartida a su cargo en el ordinal 23 de la sentencia del asunto, esto es:

“23° ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, integrar a las víctimas restituidas señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar), y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.”

SEPTIMO: REQUERIR a la Secretaría de Salud del municipio de Ovejas, a fin de cumpla con lo dispuesto en ele ordinal vigésimo cuarto, de la sentencia de la referencia a saber:

“ORDENAR a la a la Secretaría de Salud del municipio de Ovejas, verificar la afiliación de los beneficiarios señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar), y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, disponiendo lo pertinente para quienes no se les hayan incluido, su ingreso al Sistema y la atención integral que requieran.

OCTAVO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para que realice la priorización del subsidio de vivienda rural a los hogares de los beneficiarios de la sentencia, ante el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, adscrito al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO. Así mismo, deberá indagar con los señores Delsabet Núñez Vargas, Eduardo Rafael López Tobías y Manuel María Serpa Jiménez, su situación actual en cuanto a vivienda.

NOVENO: REQUERIR al Centro nacional de Memoria Histórica, para que dé cumplimiento a la orden endilgada a su cargo en el ordinal vigésimo sexto (26) de la sentencia de 30 de junio de 2020 proferida en este asunto.

DECIMO: NOTIFICAR la sentencia adiada 30 de junio de 2020, proferida en este asunto, al SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE, a fin de que cumpla con la orden emitida a su cargo en el ordinal vigésimo séptimo esto es:

“VIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión de los miembros de los núcleos familiares de los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar) en los programas de creación de empleo rural y urbano y a sus programas de formación y capacitación técnica en los términos del artículo 130 de la Ley

UNDECIMO: CONCEDER a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

DUODECIMO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d79b25e9133bfda585b98107dcd3ca80ee5a27b61eab61b863f52fb611f433**

Documento generado en 07/02/2024 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>